

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y DENUNCIA DEL MNP-CONAPREV, POR UN PERIODO DE UN (01) AÑO.

Nosotros, **MIGUEL ARTURO SANCHEZ AGUILERA**, mayor de edad, Abogado, hondureño, de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad No. **0601-1969-01212** actuando en mi condición de Presidente Pro-Tempore y por ende Representante Legal del **MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES**, en adelante identificado como (MNP-CONAPREV), Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo 136-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,779 de fecha 5 de diciembre del año 2008. Nombrado y juramentado por el señor Presidente de la República mediante acuerdo de nombramiento No. 05-2021 de fecha 06 de enero del 2021, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se identifica con las siglas "MNP CONAPREV", Y **DIONY SAUL LIZARDO RIVERA**, hondureño, soltero, con identidad **0208-1993-00794**, Abogado,

INFORMACIÓN PERSONAL

INFORMACIÓN PERSONAL

PRIMERA.-

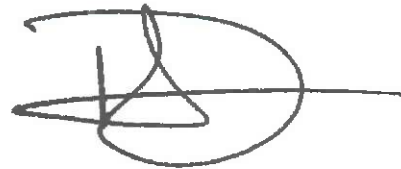
**ANTECEDENTES:** EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (MNP CONAPREV), es una institución del Estado, creada mediante Decreto Legislativo 136-2018, cuyo mandato es "examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y emitir recomendaciones", creado el Comité Nacional de Prevención (CONAPREV) como organismo especial, colegiado, dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria para ejercer su mandato.- En cumplimiento de las atribuciones consignadas en el artículo 13 y 16 de la Ley del CONAPREV, que regulan la creación de una estructura organizacional mínima de apoyo y el artículo 19 de la misma ley que establece los criterios y procedimiento de selección a seguir en la contratación del personal, considerando que al Abogado **DIONY SAUL LIZARDO RIVERA** se le otorgo un contrato por cuatro meses el cual finalizo el 31 de diciembre del año 2021, siendo que a la fecha ha mostrado responsabilidad, rectitud y cumplimiento de las diligencias asignadas, por lo que el pleno de CONAPREV resolvió por unanimidad según consta en Acta No **13 y 14-2021**, contratar bajo la modalidad de un contrato por un tiempo determinado de un año, **bajo la modalidad de tiempo determinado, del tres (03) de enero del 2022 al (31) de diciembre de 2022**, prorrogable a voluntad de las partes al Abogado **DIONY SAUL LIZARDO RIVERA** para desempeñar el puesto de OFICIAL DE DENUNCIAS DEL MNP-CONAPREV.- SEGUNDA.-  
**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:** EL OFICIAL DE DENUNCIA deberá cumplir con las siguientes funciones: **A)** Registrar en el sistema de denuncias las violaciones de derechos fundamentales en general, la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, en particular de las personas privadas de libertad y/o sus familiares, lo cual implica recibir, registrar, documentar, analizar y procesar en el sistema digital las denuncias recibidas, investigando y obteniendo documentación soporte sobre indicios y evidencias respecto a los hechos denunciados, elaborando de inmediato un reporte que se enviará con la debida inmediatez a los tres comisionados vía digital, indicando las gestiones pertinentes a ejecutar.- **B)** Realizar visitas periódicas a los lugares de detención en acompañamiento de al menos un Comisionado/a y/o personal técnico según los objetivos de la visita.- **C)** Elaborar un informe detallado de cada visita, que

recoja los hallazgos encontrados durante la visita, datos estadísticos de la población penitenciaria del centro visitado, desagregados por sexo, nacionalidad, grupos étnicos, enfermos psiquiátricos y comunidad LGBTI, información que será remitida al pleno del Comité, a la Secretaría General y al departamento de Informática para su debida revisión y posterior publicación en la página institucional.-**TERCERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL ABOGADO DIONY SAUL LIZARDO RIVERA.** Fue contratado por tiempo determinado, quien se compromete a prestar sus servicios como Oficial de Monitoreo en el Departamento de monitoreo del MNP-CONAPREV de la Ciudad de San Pedro Sula, por un periodo de un (01) año, comprendido del **tres (03) de enero del 2022 al (31) de diciembre de 2022.** **CUARTO: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:** El MNP-CONAPREV, por su parte se compromete a pagar a **DIONY SAUL LIZARDO RIVERA** la cantidad de diecinueve mil lempiras (19,000.00), pago que se efectuará en las fechas que corresponde el pago de planillas de los demás empleados y funcionarios, realizando la retención del 12.5%, establecido en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **QUINTO. -** Mediante el presente contrato, y según el **Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2022, establece** en su artículo 127, que el personal no permanente contratado bajo el Objeto específico 12100 contratos no permanente, asignación de contrato de personal por un tiempo no mayor a 90 días en el periodo fiscal, son contratos de personal que complementen la actividad propia de cada institución y obligan a pagos mensuales. Dichas contrataciones deben contar con el respaldo legal que justifique la misma. Por la naturaleza del contrato, se exceptúa el pago de las vacaciones. **SEXTO.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL OFICIAL DE DENUNCIA se compromete a prestar sus servicios profesionales de forma exclusiva al CONAPREV en la oficina ubicada en Residencial Rio de Piedra, 9-10 calle, 18 avenida, edificio plaza rio de piedra, San Pedro Sula y eventualmente en el lugar que el CONAPREV designe dentro del territorio nacional donde existan lugares de detención, comprometiéndose a laborar en días y horas extraordinarias cuando las necesidades de la institución así lo ameriten, y en los lugares donde fuere necesario por la naturaleza del trabajo, tiempo que no será remunerado en atención a que el CONAPREV conviene proveer de comida, transporte y gastos de viaje cuando apliquen según el Reglamento de Viáticos del MNP-CONAPREV, durante el período de viajes fuera de la sede principal el horario laboral se ajustará a los objetivos de la misión.- **SEPTIMO.- JORNADA LABORAL:** La jornada laboral será de ocho horas, de Lunes a Viernes de (8:30 A.M. a 4:30 P.M.).- **OPTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONAPREV unilateralmente podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas imputables EL OFICIAL DE DENUNCIA: **A)** Incumplimiento de cláusulas del presente contrato.- **B)** Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones. **C)** Realizar actos que comprometan la reserva y confidencialidad del CONAPREV, así como los que sean contrarios a la ética y las buenas costumbres que pongan entredicho la credibilidad y prestigio de la Institución; así como las causas enumeradas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo.- **D)** No cumplir con las obligaciones establecidas por el CONAPREV y sus Reglamentos.- **NOVENA.- EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES:** EL OFICIAL DE DENUNCIA, queda sujeto a evaluaciones periódicas de desempeño y presentará informes el 30 de cada mes con los indicadores sustentados de cumplimiento de metas, que deberá rendir al pleno del CONAPREV.- **DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan en solucionar mediante

arreglo amistoso cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato, en caso contrario acuerdan someterse a la Competencia del Juzgado de Letras del Trabajo de la jurisdicción del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMO PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES:** Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose a dar fiel cumplimiento de las mismas, firmando por duplicado el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintidos.



**ABOGADO MIGUEL ARTURO SANCHEZ AGUILERA**  
**PRESIDENTE PRO-TEMPORE**  
**MNP-CONAPREV**



**ABOGADO DIONY SAUL LIZARDO RIVERA**